

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver lo que corresponda frente a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la demandada SILIA ELENA MARTÍNEZ ACOSTA, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 26 de noviembre de 2020; petición convalidada por la parte demandante mediante escrito del 3 de diciembre de 2020, sino fuera porque con posterioridad, el extremo actor solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Así las cosas, es del caso acceder al pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CONDominio MONET**, en contra de **GONZALO ESTUPIÑÁN CÁRDENAS** y **SILIA ELENA MARTÍNEZ ACOSTA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por la Secretaría, líbrense y envíense, los respectivos oficios.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

Para el efecto, **PROCÉDASE** de acuerdo con el art. 116 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 040, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
11 de mayo de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247a7b0f3639e7d0b8fbd29b4444acb10ce1794c9a9dc1c3981d93e04aa1d9c1**
Documento generado en 10/05/2021 04:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>